GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE AGOSTO DE 1943 | NUMERO 9182

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 164 de 7 de Agosto de 1943, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 382 y 383 de 14 de Julio de 1943, por las cuales se reducen unas apropiaciones.

Resolución Nº 384 de 16 de Julio de 1943, por la cual se reduce una asignación.

Resuelto Nº 2975 de 2 de Julio de 1943, por el cual se autoriza el pago de unas indemnizaciones.

Resuelto Nº 2999 de 14 de Julio de 1943, por el cual se hace una concesión.

Resueltos Nos. 3000 y 3001 de 14 de Julio de 1943, por los cuales se autorizan unos pagos.

Resuelto Nº 3003 de 19 de Julio de 1943, por el cual se concede una gracia.

Resuelto Nº 3021 de 27 de Julio de 1943, por el cual se reforma un Resuelto.

Resuelto Nº 3025 de 27 de Julio de 1943, por el cual se conceden unas indemnizaciones.

Resuelto Nº 3024 de 28 de Julio de 1943, por el cual se acuerda una solicitud.

Sección Segunda

Resolución Nº 60 de 7 de Julio de 1943, por la cual se aprueba un avalúo.

Resolución Nº 61 de 9 de Julio de 1943, por la cual se aprueba un avalúo.

Sección Marina Mercante

Resoluciones Nos. 633 y 635 de 15 de Julio de 1943, por las cuales se nacionalizan unas naves.

Resolución Nº 634 de 15 de Julio de 1943, por la cual se cancela una inscripción.

Resolución Nº 636 de 20 de Julio de 1943, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Informe de las Cuentas y Planillas por Cartas Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Abril de 1943.

Mantenimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMASE RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 164.—Panamá, 7 de agosto de 1943.

En grado de apelación y para su decisión en esta segunda instancia, se encuentra la demanda propuesta ante la Sección antes llamada "Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio", hoy conocida con el nombre de "Oficina General del Trabajo" por el señor Alfonso Palmarola, panameño y portador de la cédula de identidad personal número 11-2765 contra la empresa de Transportes Aéreos Centro-Americanos comunmente conocida con el nombre de "TACA" que tiene sus oficinas en el Nº 1 de la Avenida Tivoli de esta ciudad, por la cantidad de ciento ochenta y cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos (B. 184.85) en que estima sus servicios como empleado de esa empresa por horas extraordinarias de labor, suma que no le ha sido pagada.

El actor fundó su acción en los hechos siguientes:

"1º—"Trabajaba con la TACA desde el 6 de enero de este año, hasta el 15 del presente mes, en que renuncie por exceso de trabajo, servicio extraordinario que no se me pagaba como manda la ley. En efecto, cada dos días entraba a trabajar a las 4 de la mañana para salir a las 12 del día y regresaba a la 1.30 de la tarde para salir a las 5, o sean 11 horas y media de trabajo, o sean 3 horas y media de sobretiempo. Cada dos días entraba a las 7.30 a.m. y a la 1.30 saliendo a las doce y a las 6.30 p.m. o sea 1 hora y media extra sobre las ocho horas de ley.

2º—Del 14 de enero en que comencé a ir a Albrook Field, el 15 de marzo, el sueldo mensual era de B. 100.00; de esa fecha al 15 de mayo, en que renuncié el sueldo fué de B. 125.00. Esto da un promedio de 0.50 la hora hasta el 15 de marzo y 0.62 y medio hasta el 15 de mayo, o sean B. 4.00 y B. 5.00 respectivamente por día (25 días laborables por mes)".

3º—Según el record adjunto, he trabajado 111 horas extraordinarias a 0.50 por hora o sean B. 55.50, más el 25% de recargo según el artículo 10 del Decreto-Ley sobre Trabajo, lo que arroja B. 69.37. Más 119 horas a 0.62 y medio centavos lo que da B. 74.38 más B. 18.60 de recargo o sean B. 92.98. Total B. 162.35. Además trabajé cuatro días feriados: 21 de enero (Día de la fundación de Panamá; 8 de marzo (Carnaval) 23 y 24 de abril (Viernes Santo y Sábado de Gloria); dos días a B. 4.00 y dos a B. 5.00 o sean B. 22.50 con el 25% de recargo de ley. Gran total B. 184.85".

Para que lo representara en los trámites del juicio confirió poder al doctor Juan Rivera Reyes quien aceptó el cargo y se ha tenido como su total: B. 184.85.".

Acogida la demanda por el inferior se corrió traslado a la parte contraria, que lo es el señor Thomas Grimison, Representante General de la Compañía demandada, quien contestó los hechos básicos del reclamo así:

"El demandante, Alfonso Palmarola, estaba empleado en esta compañía Transportes Aéreos Centro-Americanos, por medio del señor Thomas Beck de la Oficina Central del Trabajo del Canal de Panamá, para trabajar en Albrook Field, Zona del Canal, como encargado de la carga. Este señor no estuvo en ningún momento empleado por esta Compañía en la República de Panamá.

Esta Compañía tiene en la ciudad de Panamá una oficina pero la venta de tiquetes por el señor Palmarola no tuvo en ningún momento conexión con ella.

El señor Palmarola alega que trabajó horas extras en la Zona del Canal, pero él estuvo también frecuentemente ausente del trabajo sin que estas ausencias lo fueran descontadas de su salario; también recibió dos aumentos de B. 100.00 por mes a B. 150.00 por mes en un período de cuatro meses, principalmente en cuanto de las horas extras que él trabajaba.

Esta compañía se siente perfectamente segura de que el trato que se le dió al señor Palmarola en el tiempo que trabajó fué completamente justo. También opino que este documento se debe presentar en la Zona del Canal, puesto que fué allí donde recibió el alegado mal trato".

De la contestación de esa demanda se observa, que la contraparte acepta que el reclamante sí trabajó para la empresa por él representada por intermedio del señor Thomas Beck de la Oficina Central del Trabajo del Canal de Panamá, lo cual no pasó de ser una simple afirmación no probada en ningún estado del juicio, para que la prestación de sus servicios tuviera lugar, como en efecto lo tuvo en Albrook Field, Zona del Canal, negando enfáticamente que Palmarola hubiera estado en algún momento empleado por la Compañía en territorio de nuestro país, aceptando que la empresa tiene su domicilio en la ciudad de Panamá pues dice que tiene una oficina para la venta de tiquetes y negando que el ex-empleado aludido tuviera alguna conexión con ella.

En lo que respecta a las horas extraordinarias reclamadas debe asimismo aceptarse como un hecho evidente pues cuando el señor Grimison se expresa en los términos siguientes:

"El señor Palmarola alega que trabajó horas extras en la Zona del Canal, pero él estuvo también ausente frecuentemente del trabajo sin que estas ausencias le fueran descontadas de su salario".

Está confesando implícitamente ese hecho, y es regla de derecho procesal que los hechos que no han sido negados deben aceptarse como ciertos y no son objeto de prueba, y ese criterio cubre mayor fuerza cuando se trata de una confesión propiamente dicha, confesión a la cual la parte opositora quiere restarle eficacia al sostener que el obrero estuvo ausente frecuentemente del trabajo sin que tales ausencias le hubieran sido descontadas del salario, sin tomar en cuenta que si la impuntualidad de un obrero puede considerarse como una falta grave a las condiciones propias del contrato de trabajo y por consiguiente justa causa para que el patrono pueda darlo terminado, de conformidad con el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 38 de 1941, que regula ampliamente la materia, no lo es para que niegue a ese mismo obrero los derechos adquiridos en cualquier momento como sería en el presente caso las horas extras que hubiera prestado a su patrono.

"En cuanto al salario, admite que originalmente fué de B. 100.00, aumentados más tarde hasta B. 150.00 por mes, en un período de cuatro meses, principalmente en cuenta de las horas extras que él trabajaba". Obsérvese aquí una nueva confesión acerca de la causa principal de la demanda en cuanto a la prestación de horas extras de trabajo, terminando por sostener "que la demanda debió presentarse ante las autoridades de la Zona del Canal" donde se comprende que ello es así por razón de jurisdicción (folio 12).

En un extenso memorial que figura a fojas 14 de este negocio el apoderado del actor doctor Rivera Reyes, refuta con argumentos sólidos la tesis del representante de la "Taca" sobre la incompetencia de jurisdicción, fundada en que el domicilio de la Compañía está en la Zona del Canal y que aquí sólo tiene agencia para venta de tiquetes, como eximentes del cumplimiento de esa obligación.

Afirma la inexactitud de ese argumento, pues de conformidad con los tratados existentes con los Estados Unidos, en la Zona del Canal no pueden operar empresas comerciales, sino únicamente las que tengan relación directa en los servicios del Canal, en cuyo caso está precisamente la "Taca". Agrega que en realidad lo que ocurre como justificación de un hecho que parece injustificable en vista del contenido de esa cláusula del tratado es que con respecto a las empresas de aviación el Gobierno Americano les ha dado permiso para que usen el aeródromo militar de Albrook Field, en consideración a que el estado del aeródromo nacional de "Paitilla" no reúne las condiciones apropiadas para ese género de servicios. Sostiene con mucho acierto el doctor Rivera Reyes que ese permiso o ese acceso de la Compañía de Navegación Aérea al aeropuerto de Albrook Field, no hace extranjeras a las Compañías que operan en nuestra República porque su domicilio, sin lugar a duda, está constituído en la República de Panamá.

En lo concerniente al pago de las horas extras, en virtud de aumentos de sueldos, lo rechaza como inexacto y pide que la Compañía presente la prueba de sus libros para demostrar que le fueron pagados al reclamante.

Acepta ser cierto que su representante faltó en varias ocasiones, o varios días a su trabajo, pero que las horas no trabajadas fueron deducidas al formularse la demanda, reclamándose solamente el saldo.

Las únicas pruebas aportadas a los autos son las aducidas por el actor en ese mismo escrito a fojas 14, y consisten en las declaraciones de los señores Merando Emanuel Brown y Albano Palacios.

En este estado el tribunal de primera instancia dispuso abrir a pruebas el negocio (providencia a fojas 15) por el término de cuarenta y ocho horas y notificados las partes, se fijó, en nueva providencia" la fecha apara la práctica de las pruebas pedidas por el demandante.

Esas pruebas son las declaraciones de los testigos arriba mencionados.

Por ser pertinente se reproduce la declaración del primero de éstos Merando E. Brown. A interrogatorio del apoderado del actor en la forma siguiente:

"Es o no cierto que usted como chofer de la Taca iba a buscar al señor Palmarola, un poco antes de las cuatro de la mañana para que, lo condujera a su trabajo en dicha Compañía, en que debía comenzar a las cuatro de la mañana?"

Contestó así:

"Yo lo iba a buscar a las cuatro de la mañana cada dos días".

Preguntado:

A qué hora salía del trabajo al finalizar el día?

Contestó: Salía un cuarto para las cinco".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal Nº 137

TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior: B/. 15.00

TODO PAGO ADELANTADO

Otro de los declarantes el señor Albano Palacios da una declaración más imprecisa pero también concluyente respecto al hecho básico de este reclamo afirma categóricamente, "Siempre que venía el avión de la Taca, lo veía trabajar después de las seis de la tarde y muchas veces hasta las ocho de la noche aproximadamente".

Estas declaraciones y la confesión del representante de la Compañía "Taca" al contestar la demanda, sirvieron como elemento de convicción al juzgador para proferir condena contra la empresa mencionada, lo que ha dado origen a este recurso.

Llegado el tiempo de presentar alegatos, sólo la parte actora lo hizo en escrito que obra a fojas 20, sustentando los puntos de vista expresados antes y citando en su apoyo la parte pertinente del Tratado celebrado entre los Estados Unidos y nuestro país, en lo que concierne a la operación de empresas que no estén directamente vinculadas con el funcionamiento, mantenimiento, saneamiento y protección del Canal, las cuales no podrán radicarse dentro de esa Zona, con excepción de las ya existentes allí a tiempo de firmarse el Tratado, o sea el 2 de marzo de 1936.

La parte opositora en la primera instancia, fuera de la contestación de la demanda, no ha presentado escrito o prueba alguna favorable a sus intereses por lo cual se falló el negocio por lo que constaba de autos y considerados como probados los hechos básicos del reclamo se condenó a la empresa al pago de la obligación exigida.

De ese fallo, pidió reconsideración y apelación en subsidio el representante de la "Taca". Dentro de ese término el señor Thos L. Grimison sustituyó sus poderes de representación de dicha Compañía en la firma de abogados de esta plaza "Arias Fábrega y Fábrega".

Para sustentar el recurso, la firma mencionada presentó su alegato que figura a folios 28 y 29 que se reprodujo en esta segunda instancia. No obstante esas alegaciones la Sección de Organización Obrera, hoy Oficina General de Trabajo, mantuvo en todas sus partes lo resuelto y concedió la apelación en subsidio remitiendo los autos a esta Superioridad para que se surtiera la alzada.

Ingresados los autos, se ordenó a las partes presentar sus alegatos de conclusión sin que hubiera hecho uso de ese derecho, ninguna de ellas.

En estado de fallar ese negocio, se adelantan las consideraciones siguientes:

Primero: La acción persigue el pago de horas extras de trabajo prestadas por el obrero a la Taca, fundándose en la disposición contenida en los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley Nº 38 de 1941, por el cual se regula el contrato de trabajo y los riesgos a él anexos, y se dictan medidas de protección para patronos y obreros.

El texto de esas disposiciones es el siguiente:

"Artículo 18. Establécese en la República la jornada de ocho horas de trabajo. A ninguna persona se le podrá obligar a prestar mayor número de horas de trabajo.

Artículo 19. Toda hora que se preste fuera de las determinadas en el presente Capítulo, por cualquier causa y en cualquier clase de obra que se ejecute, será considerada como extraordinaria y así pagada por el patrono con un recargo de veinticinco por ciento sobre el salario ordinario. En todo caso el obrero no podrá trabajar más de tres horas extras por día, salvo lo que a continuación se estipula.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo determinará las empresas que por su naturaleza especial requieren de sus trabajadores un tiempo extraordinario de labor superior al establecido en este artículo.

Artículo 20. Todo establecimiento industrial o comercial, y en general toda empresa pública que requiera trabajar por más de ocho horas diarias, tendrá el suficiente número de obreros para que, en ningún caso ni por ningún motivo, la jornada de trabajo de cada uno de ellos exceda de lo estipulado en los artículos anteriores.

Las disposiciones en que se funda el reclamo son claras, más el que reclama un derecho por vía de acción o de excepción deberá probarlo. Se pasa a examinar pues si se ha traído a los autos la prueba de la obligación demandada. La existencia del vínculo jurídico ha sido aceptada por la parte demandada, al admitir que el actor sí trabajó para la empresa la jornada ordinaria y de manera implícita que éste sí prestó horas extraordinarias, en forma que constituye una confesión. Refiriéndose a los efectos de la confesión, en la obra titulada "Doctrina General del Derecho Civil", página 588, su autor el Dr. Coviello se expresa así:

"Y justamente porque es afirmación de un hecho que una persona hace contra su propio interés, la confesión alcanza la mayor eficacia probatoria, de tal suerte que mientras los demás medios de prueba dejan libre el convencimiento del juez, éste queda vinculado por la confesión. Y ciertamente no puede presumirse que alguno mienta en su propio daño".

Esta circunstancia, en concordancia con las declaraciones de Palacios y Brown no dejan lugar a duda respecto al fundamento del reclamo que se considera probado en derecho.

Segundo. La "Taca" tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, y por consiguiente se encuentra sujeta a nuestras leyes. Recientemente ha celebrado contrato con nuestro Gobierno, que le permite el uso de nuestro espacio aéreo y hasta nuestros aeropuertos en sus actividades comerciales y justo es que si tiene derecho a disfrutar las ventajas otorgadas por nuestro país, lo es también que ella asuma las obligaciones conexas en sus relaciones contractuales con sus obreros, ya que deberes y derechos son correlativos. Sus contratos se rigen por la ley panameña, mientras no se haya probado que el contrato de servicios está

fuera del radio compulsivo de nuestra legislación.

Como el Despacho estima probado los hechos fundamentales del reclamo y que la Resolución consultada se ajusta a derecho,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución recurrida. Devuélvase el negocio a la Oficina de origen para los fines legales consiguientes.

JOSE VELARDE.
Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heraclio Escobar.
Asistente.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SE REDUCEN UNOS ARANCELES

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 362.—Panamá, julio 14 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Wenceslao Gaitán, G. L. Delgado y Julián Jiménez, solicitan de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas cada uno;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país, para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.05 por cada gallina.

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de garantía de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorga permiso a Wenceslao Gaitán, por 2.000 gallinas a G. L. Delgado por 2.000 gallinas y a Julián Jiménez por 2.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 363.—Panamá, 14 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Los señores Buenaventura Ramírez D., Isidoro Blanco Flores y Telma Cristina Thirwal, solicitan de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas.

Consideradas estas clases de solicitudes en Concejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederán los permisos de importación solicitados, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:
Gallinas, a razón de B. 0.05.

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que las importaciones se efectuarán.

c) Las importaciones deben hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional las garantías consignadas si no se verifican o excedieren de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos:

A Buenaventura Ramírez D., para introducir 1.000 gallinas;

A Isidoro Blanco Flores para introducir 2.000 gallinas;

A Telma Cristina Thirwal para introducir 2.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Secretario del Ministerio,
G. Tapia C.

GARANTIAS:

Buenaventura Ramírez D., cheque Nº 56114 de 8 de Julio (Gerencia del Banco Nacional) por la suma de B. 50.00.

Isidoro Blanco Flores, cheque Nº 56108 de 8 de Julio (Gerencia del Banco Nacional) por la suma de B. 100.00.

Telma Cristina Thirwal, cheque Nº 56105 de 8 de Julio, (Gerencia del Banco Nacional) por la suma de B. 100.00.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

RESOLUCION NUMERO 364

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 364.—Panamá, 16 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

El señor Oscar Crespo solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas.

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

Gallinas, a razón de B. 0.05 cada una.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de este término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso a Oscar Crespo para introducir 2.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.

GARANTIA:

Cheque de Gerencia del Banco Nacional Nº 56146 de 10 de Julio de 1943 por B. 100.00.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

AUTORIZASE EL PAGO DE UNAS INDEMNIZACIONES

RESUELTO NUMERO 2973

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2973.—Panamá, 2 de Julio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de su oficio D. Z. C. Nº 744 del 26 de Junio pasado, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud del pago de las indemnizaciones reconocidas por la Comisión Permanente de Reclamos al resolver los siguientes reclamos:

Nº 324 de Balbino Tesis, por	B.	75.60
Nº 324 de Emeterio Molinar, por		171.00
Nº 324 de Andrés Jiménez, por		24.00
Nº 324 de Bienvenido Vega, por		300.00
Nº 324 de Wenceslao Antioco, por		228.00
Nº 324 de Matea Ceballos, por		33.60
Nº 324 de Mauel U. Ayarza, por		45.00
Nº 324 de Lauriano Antioco, por		24.00
Nº 324 de Aureliana Ayarza, por		39.00
Nº 217 de Hina Maica, por		300.00
Nº 217 de Ticotiquiña, por		30.00
Nº 217 de Juan Arias, por		30.00
Nº 217 de Hay Kilor, por		85.00
Nº 217 de Manuel Bello, por		305.00
Nº 217 de Olopipiña, por		100.50
Nº 217 de Olepeninape, por		30.00
Nº 217 de Hina Sidi o Sidiguiña, por		345.00
Nº 217 de Ricardo López, por		72.00
Nº 217 de Cyril Indio, por		225.00
Nº 217 de Chansin, por		70.00
Nº 217 de Odeleón Ramírez, por		166.00
Nº 217 de José Manuel, por		84.00
Nº 217 de Miguel Acevedo, por		25.00
Nº 217 de Luis Vergara, por		166.00
Nº 217 de Juan Cristo, por		187.00
Nº 217 de Siol Otioli, por		252.50
Nº 217 de Juan Pérez, por		77.50
Nº 217 de Inagrepipilel, por		169.00
Nº 217 de Antonio Ruiz, por		90.00
Nº 217 de Juan López, por		252.00
Nº 217 de Onitikina, por		30.00
Nº 217 de Indo Olosigua, por		120.00
Nº 217 de Miguel Balboa, por		100.00
Nº 217 de Juan Caicedo, por		1[illegible]
Nº 217 de Belisario Bolivar, por		100.00
Nº 217 de Jesús Vélez, por		37.00
Nº 30 de Eliseo Zúñiga, por		300.00
Nº 216 de Olomektikiñe, por		101.00
Nº 216 de Tony Williams, por		34.00
Nº 216 de Kiltumat, por		240.00
Nº 216 de Morris Tris, por		237.00
Nº 216 de Inaelikiñe, por		240.00
Nº 216 de Onis, por		51.00
Nº 216 de William Jones, por		30.00
Nº 216 de Citú, por		[illegible]
Nº 216 de Oloawilikiñe, por		[illegible]
Nº 216 de Olitienkipe, por		63.00

Nº 216 de Mrs. Ome Sanbanda, por.	10.00
Nº 216 de Manioniktikiñe, por.....	10.00
Nº 216 de Alejandro López, por.....	12.00
Nº 216 de Roberto Martínez, por....	5.00
Nº 216 de Juan López, por.....	10.00
Nº 216 de Sailer Emas, por.....	10.00
Nº 216 de Roberto Pacheco, por....	5.00
Nº 216 de Tihakpitikiñe, por.....	15.25
Nº 216 de Ikuatelikiñe, por.....	6.50
Nº 216 de Ikuatiokiñe Kantule, por..	60.25
Nº 216 de Tibali, por.....	18.00
Nº 216 de Charlie Lunis, por.....	39.00
Nº 216 de Witeli, por.....	24.50
Nº 216 de Mrs. Charlie Smith, por..	12.25
Nº 216 de Luis González, por.....	48.00
Nº 216 de Wigdi, por.....	17.00
Nº 216 de Ikuatiepikiñe, por.....	29.50
Nº 216 de Inaetimape, por.....	27.00
Nº 216 de Inaelikiñe, por.....	32.25
Nº 216 de Olonipokiñe, por.....	39.00
Nº 216 de Andrés López, por.....	72.00
Nº 216 de Freddie Morris, por.....	18.00
Nº 216 de Frankie Harviey, por....	60.00
Nº 216 de Charles Solís, por.....	10.00
Agustín Iguabi, por.....	100.00
Tiguili Fernández, por....	30.00
Joselito Estropa, por....	75.00
Francisco López, por.....	25.00
Total.....B.	7.063.00

Que el valor de estas indemnizaciones debe cubrirlos la Contraloría General de la República del fondo constituído por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar los perjuicios causados como consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para pagar las indemnizaciones detalladas en el primer considerando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SE HACE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2999

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2999.—Panamá, 14 de Julio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Oficio D. P. Nº 5451 de 9 de Julio corriente, solicita la exoneración de los derechos de importación de cinco (5) cajas de whiskey "White Label" adquiridas de la casa Gilberto Brid, para la Embajada de Panamá en Costa Rica, y la autorización para reexportar esas mismas cajas de licores con destino a la Embajada indicada;

Que lo referente a los derechos de importación tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 aparte "a" de la Ley 69 del 28 de Diciembre de 1934;

Que este Ministerio considera justificado el motivo de la reexportación de las cinco cajas de licores aludidas, y, por ello, haciendo uso de la facultad que le confiere la disposición 3ª del Decreto Ley Nº 42 de 1942,

Exonerar de derechos de importación las cinco (5) cajas de whiskey "White Label" adquiridas de la casa de Gilbert Brid para la Embajada de Panamá en Costa Rica y permitir su reexportación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

AUTORIZANSE UNOS PAGOS

RESUELTO NUMERO 3000

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3000.—Panamá, 14 de Julio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Escritura Pública Nº 950 de 1942 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, los esposos Víctor Manuel Correa y Edelmira Fernández de Correa traspasaron a la Nación, a título de venta, una casa de propiedad de ellos, situada en el Distrito de La Chorrera, y los derechos posesorios y mejoras que tenían sobre el terreno municipal donde está ubicada dicha casa;

Que la casa objeto de venta la tiene ocupada como Cuartel el Ejército de los Estados Unidos, y la Comisión Permanente de Reclamos recomendó su adquisición mediante compra por valor de B. 2.100.00;

Que el Jefe de Contabilidad de la Contraloría ha formulado cuenta para cancelar a los vendedores la suma indicada,

RESUELVE:

Autorizar el pago de la cuenta formulada por el Jefe de Contabilidad de la Contraloría, por valor de B. 2.100.00, para cancelar el crédito a favor de los señores Víctor Manuel Correa y Edelmira Fernández de Correa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 3001

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3001.—Panamá, 14 de Julio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Escritura Pública número 932 de Junio de 1943, la señora Martínez Diez de Boyd dió en venta a la Nación la finca de su propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, bajo el Nº 3064 en folio 20 del Tomo 60;

Que la Nación aceptó la venta de dicha propiedad por valor de B. 250.00, en virtud de recomendación de la Comisión Permanente de Reclamos;

Que la Escritura mediante la cual se adquiere esta propiedad ya está inscrita en el Registro Público, y por ello, el Jefe de Contabilidad de la Contraloría ha formulado cuenta por B. 250.00 para hacer el pago correspondiente a la vendedora,

RESUELVE:

Autorizar el pago de la cuenta formulada por el Jefe de Contabilidad de la Contraloría para pagar a la señora Martina Diez de Boyd la suma de B. 250.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
G. Topia C.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SE RESUELVE MEMORIAL

RESUELTO NUMERO 3009

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3009.—Panamá, 19 de Julio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

La señora María Luisa Sosa viuda de Rodríguez, propietaria de las fincas distinguidas con los números 254 y 275, del Registro de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Veraguas, está en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles de varios años y propone al Gobierno, mediante memorial dirigido al Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se acepte en pago del número de hectáreas suficiente para, con su valor, cubrir la suma adeudada.

Para resolver, se considera lo siguiente:

La Ley 33 de 1934 en su artículo 6º dice: "Para el pago de impuestos de inmuebles se autoriza al Poder Ejecutivo para recibir tierras de propiedad de los contribuyentes en mora por impuestos atrasados hasta 1933, inclusive. Estas tierras deberán recibirse a un valor, en ningún caso superior del catastral".

De acuerdo con esta disposición, pues, mientras estuviera en vigencia esta facultad otorgada al Poder Ejecutivo, ésta podía adquirir tierras de los deudores de impuesto sobre inmueble cuya morosidad sólo era hasta 1933.

En 1941, cuando la Asamblea Nacional entró a expedir las leyes que se ajustaran al nuevo orden constitucional, legisló sobre el impuesto de inmuebles y naves y en la Ley Nº 76, artículo 43, expuso:

"Se autoriza al Poder Ejecutivo para que hasta *dentro del término de noventa días después de sancionada esta Ley* (la Nº 76), para hacer arreglos especiales con cada uno de los deudores atrasados en el pago del impuesto de inmuebles para la cancelación inmediata de sus deudas, concediendo una rebaja del cincuenta por ciento (50%) sobre las sumas que adeuden".

Aparte de esta autorización transitoria, que sustituyó la de 1924 y dejó de surtir efectos en Septiembre de 1941, la nueva ley que regula lo referente al impuesto de inmuebles, no trae otra que permita aceptar lo propuesto por la señora viuda de Rodríguez.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Comunicar a la señora María Luisa Sosa viuda de Rodríguez que el Gobierno no puede aceptar la proposición que le hace respecto al pago, con tierras, de los impuestos de que se ha hecho consideración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
G. Topia C.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

REFORMASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 3021

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3021.—Panamá, Julio 27 de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 2999 de 14 de Julio corriente, se concedió permiso a la casa Gilberto Brid para reexportar cinco cajas de whiskey "White Label" y se exoneró esta mercancía de los derechos de importación;

Que se incurrió en error de declarar la exoneración para una mercancía que es objeto de compra personal del representante de Panamá en Costa Rica,

RESUELVE:

Reformar el Resuelto Nº 2999 de 14 de Julio corriente en el sentido de conceder sólo la autorización para que Gilberto Brid haga la reexportación de las cinco cajas de que se ha hecho consideración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
G. Topia C.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESUELTO NUMERO 3026

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y

Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3026.—Panamá, 27 de Julio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Contraloría General de la República ha formulado cuenta para hacer el pago de las indemnizaciones que más adelante se detallan, reconocidas por la Comisión Permanente de Reclamos y comunicadas por oficio D. Z. C. Nº 767 de 6 de con fecha 12 de Julio corriente dirigió el Ministerio de Relaciones Exteriores al Contralor, así:

Nº 356 de Olo Pipinya, por.....B.	85.00
Nº 216 de Iguatielikiña, por.....	207.00
Nº 355 de Roberto Pérez, por.....	17.50
Nº 355 de Olopieigdi, por.....	35.50
Nº 255 de Tiabi, por.....	168.00
Nº 355 de Jorge Anderson, por	104.50
Nº 255 de Olotisitiguiña, por..).....	45.50
Nº 355 de Olaigadi, por.....	18.00
Nº 255 de Gallardo Méndez, por....	36.00
Nº 355 de Sony Smith, por.....	12.00
Nº 255 de Félix Morales, por.....	18.30
Nº 353 de Weedi, por.....	40.50
Nº 255 de Scily Smith, por.....	36.00
Nº 355 de Igua Tiyiguiya, por.....	18.50
Nº 353 de Juan Luis, por.....	74.50
Nº 355 de Olowsleiguiya, por.....	13.50
Nº 355 de Mandodiguiya, por.....	54.00
Nº 355 de Joe Jaris, por.....	25.70
Nº 255 de Olobieidi, por.....	7.50
Nº 355 de Jim Williams, por.....	9.60
Nº 353 de Sitli, por.....	447.00
Nº 355 de Jonas Williams, por.....	135.00
Nº 216 de Aina Mica, por.....	87.00
Nº 117 de Herederos de Simón Mong	785.00
Nº 172 de Angel Rodríguez, por.....	155.00
Nº 226 de Delfina Vergara v. de Vergara, por.....	250.00
Nº 105 de Manuel E. Ballis, por....	5.045.00
Nº 387 de Damaso Tuñón, por.....	180.00
Nº 153 de Baldomero Díaz, por.....	85.00
Total.....B.	8.236.10

Que el valor de estas indemnizaciones debe cubrirlas la Contraloría General de la República del fondo constituído por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar los perjuicios causados como consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República, para pagar las indemnizaciones detalladas en el primer considerando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 3034

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3034.—Panamá, 28 de Julio de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la casa "Compañía Henríquez, S. A." solicita permiso para traspasar de su existencia en el Almacén General del Depósito en Colón al Depósito en "Bond" que dicha casa tiene en Panamá, lo siguiente:

500 cs 24 12 oz. de Cerveza "Parst" (4032.5 litros), por valor de B. 350.00, cuya Liquidación es la fianza bancaria Nº 1783,

RESUELVE:

Acceder, como lo hace, a la solicitado haciéndole presente a la casa interesada que previamente debe pagar cualquier derecho que adeude al Depósito Oficial en relación a la mercancía que se transfiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

APRUEBANSE UNOS AVALUOS

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Julio 7 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Con Oficio Nº 211 de 25 de Marzo de este año, el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro remitió por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro la actuación levantada con motivo de la solicitud de compra al contado de los lotes números 18 y 20 de la Cuadra número 2 del plano oficial de la ciudad de Bocas del Toro, hecho por el señor Eduardo A. Thomas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 62 de 1904.

Esos lotes según la información que se tiene a la vista, están actualmente desocupados, pues dos casas que había en ellos fueron destruídas por el mal estado en que se hallaban, las que pertenecían a la sociedad "Carl Friese & Cº, de quién adquirió el peticionario los derechos en venta porque no hay constancia de ello en la Notaría como lo certifica el Notario de ese Circuito.

Se ha procedido en este caso de acuerdo con las reglas establecidas en la ley ya citada; únicamente surgió la duda de si podía aceptarse el avalúo de los peritos en que fijan un precio de B. 0.75 el metro cuadrado., es contravención al artículo 4º de la Ley 28 de 1926 que no permite a los peritos fijar un valor menor de un balboa cincuenta centésimos el metro cuadrado a los lotes comprados antes de la vigencia de esa ley, cuando no se conocía la forma en que dichos lotes habían sido ocupados originalmente ni las obligaciones que la Nación contrajo con los antiguos ocupantes.

Esta cuestión fué planteada al Gobernador de

Bocas del Toro por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y aquel funcionario emitió su opinión en los siguientes términos:
Número 317.

Bocas del Toro, 21 de Mayo de 1943.

Señor
Ministro de Hacienda y Tesoro
Panamá.

Señor Ministro:

Me es grato contestar su atenta nota número 133 relacionada con la solicitud que hizo el señor Eduardo Evangelista Thomas, para que se le adjudicara los lotes de baja mar número 18 y 20. Al manifestar el suscrito que consideraba equitativo el valor de B. 0.75 por metro cuadrado dado por los peritos, conceptuó que estos lotes no están afectados por el Artículo 4º de la Ley 28 de 1926, porque en la actuación hay un certificado del señor Notario Público del Circuito en el que manifiesta que esos lotes no han sido vendidos anteriormente, único caso en que los peritos habrían tenido que someterse a las disposiciones de la Ley 28 de 1926, pues esa ley se dictó con el objeto de solucionar una situación de hecho existente en esta Provincia entre los compradores de lotes que se habían comprometido a pagar por contados el valor que les fué señalado a estos lotes en la época de auge de esta Provincia. Como los lotes no valían la suma que se habían comprometido a pagar los compradores, estos no pagaban lo que tenían pendiente y el Gobierno que tenía hipoteca sobre esos lotes no los ejecutaba porque tenía la firme convicción de que no podía sacar el valor de lo que le adeudaba. En esas condiciones se dictó la Ley 28 de 1926 fijando el precio que deberían pagar los que habían comprado lotes con anterioridad a esa Ley; y como según el certificado del señor Notario de este Circuito los lotes solicitados por el señor Thomas no habían sido vendidos anteriormente, hay que llegar a la conclusión de que los peritos no estaban obligados a fijar el precio de la Ley citada anteriormente, esa es por lo menos la opinión del Gobernador de esta Provincia.

De usted muy atento y seguro servidor,

(Fdo.) *Rosendo Jurado.*
Gobernador.

A falta de una nueva ley que regule la venta de los lotes de la baja mar en esa población, en armonía con su actual situación económica, parece justo admitir el precio fijado por los peritos, en asocio del funcionario respectivo de Hacienda allí, a los que ha solicitado en compra Eduardo E. Thomas.

Por estas razones, se aprueba el avalúo de que se trata y se autoriza al Gobernador de aquella provincia para que otorgue la correspondiente escritura de venta de los lotes números 18 y 20 de la Cuadra número 2 del plano oficial de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, 31 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro se han recibido las diligencias relativas a la solicitud hecha por Francisco Chook para que se le venda al contado el lote de baja mar número 54 de la cuadra 4 del plano oficial de la ciudad de Bocas del Toro, enviadas por el señor Gobernador de esa Provincia con oficio Nº 341 de 7 de Junio próximo pasado en virtud de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 62 de 1904.

En la actuación que se tiene a la vista se han llenado los requisitos establecidos por la ley, observándose que el mencionado lote no ha sido adjudicado antes a ninguna persona, pues ello no consta en el protocolo de la Notaría como lo certifica el Notario de ese Circuito.

Al estudiar un caso igual se dudó de que a esos lotes se les pudiera fijar un valor menor de B. 1.50 el metro cuadrado, de acuerdo con la Ley 28 de 1926, pero después se llegó a la conclusión de que tales disposiciones solamente podían aplicarse a los lotes comprados antes de la vigencia de esa ley, debiendo aceptarse como justo el precio señalado por los peritos, a falta de una nueva ley que regulara el valor de esos predios.

Como no hay obstáculo que se oponga a las pretensiones del peticionario.

SE RESUELVE:

Apruébase el avalúo hecho por los peritos en este caso y se autoriza al Gobernador de la Provincia para que extienda la escritura de venta del lote número 54 de la cuadra 4 del plano oficial de Bocas del Toro, a favor de Francisco Chock.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
C. DE LA GUARDIA JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 633

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 633.—Panamá, 15 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de 17 de Junio del presente año, el señor Louis Sterbach, con domicilio en 120 Wall Street, Piso 31, Nueva York, N. Y., E.U.A., en su carácter de representante legal y tesorero de la "Compañía de Vapores Aurora S. A.", solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul de Panamá en San Antonio, Chile, a favor del vapor "GUAYTECAS", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba, por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20 del

Arancel Consular, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, que han ingresado al Tesoro Nacional mediante las liquidaciones Nos. 3813 y 3815, de 7 de Mayo de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "GUAYTECAS", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul de Panamá en San Antonio, Chile, el 19 de Marzo de 1942, a favor del mencionado vapor, de propiedad de la "Compañía de Vapores Aurora S. A.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional, y expedir en su lugar la patente pemanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 635

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 635.—Panamá, 15 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de memorial fechado el 17 de Junio último, el señor Luis Sterback, representante legal y tesorero de la Compañía de Navegación Silvaplana, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul de Panamá en San Antonio, Chile, a favor del vapor "CALBUCO", de propiedad de dicha Compañía, y se le inscriba, por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20 del Arancel Consular, y como además han sido pagados todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, que han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 3814, de 7 de Mayo de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "CALBUCO", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la patente provisional de navegación expedida por el Cónsul de Panamá en San Antonio, Chile, a favor del mencionado vapor, el 19 de Marzo de 1942, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la patente provisional y expedir en su lugar la patente permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

C. DE LA GUARDIA JR.

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 634

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 634.—Panamá, 15 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "HALCYON" en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación obedeció al hundimiento del mencionado vapor, hecho este que ocurrió el 6 de Febrero de 1942; y,

Que la Resolución reglamentaria fué dictada por dicho funcionario consular con fecha 17 de Marzo de 1943, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "HALCYON", de casco de acero, de 2,139.64 toneladas netas y 3,531.20 toneladas brutas, construido en el año de 1917 en Rotterdam, Holanda, por la "Rotterdam Dry Dock Company", y de propiedad de la "Halcyon Steamship Company Limited". Se declara asimismo cancelada la patente de navegación de servicio exterior de esta nave, distinguida con el Nº 1096, expedida el 19 de Julio de 1939, e inscrita al Tomo 84, Folio 402, Asiento 1, del Registro de Naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 636

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 636.—Panamá, Julio 20 de 1943.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el Nº 1579, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá el 21 de Junio del año en curso, a favor del bote bongo "Céfiro", de propiedad del señor Manuel Silvestre Vásquez, panameño y vecino de Chimán, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

C. DE LA GUARDIA JR.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Abril de 1943.

(Continuación)

Abril 14

2782. Caja de Ahorros de Colón. Alquiler del local de la Oficina de Racionamiento de gasolina, Marzo 1943.. .. .. 80.00

2783. Almacén General del Gobierno. T. Nal. Ord. 2334, papel toallas, Hacienda.. .. 7.50

2783. Almacén General del Gobierno. T. Nal. Ord. 2622, cajas de papel toalla, Hda.. 37.50

2783. Almacén General del Gobierno. T. Nal. Ord. 2358, máquina de escribir, Hda.. 89.42

2784. La Oficina Ideal. Ord. 10897, útiles de oficina, G. y J.. .. .. 8.80

2784. La Oficina Ideal. Ord. 10914, hojas de papel secante, G. y J.. .. .. 2.00

2784. La Oficina Ideal. Ord. 11351, cajas de clips, G. y J.. .. .. 40.00

2784. La Oficina Ideal. Ord. 12853, reloj eléctrico, G. y J.. .. .. 8.50

2784. La Oficina Ideal. Ord. 13474, tarjetario Kardex Nº A., G. y J.. .. .. 720.00

2785. Director de Correos y Telecomunicaciones. Alimentación a las cuadrillas de las líneas telegráficas de la Nación, Marzo 1943. 149.50

2786. Co. Transportes Unidos, A. A. Acevedo, End. Intendente Gral. de la Pol. Nal. Conducción de detenido a Las Tablas.. .. 5.00

2786. Antonio Peralta, Intendente. Conducción de detenidos y custodias.. .. .. .. 16.00

2786. Emiliano Ramírez. Intendente. Conducción de detenidos y custodias 25.00

2786. Emiliano Ramírez. Intendente. Conducción de detenidos y custodias 5.00

2787. Pedro Ernesto Jeanine, Auditor de la Contraloría, Chiriquí, Viáticos de Marzo de 1942.. .. .. 161.50

2788. Administración General de Transporte y Talleres. Materiales empleados en diferentes actividades de esta Sección, Marzo de 1943.. .. .. 360.55

2789. Cuerpo de Bomberos de Panamá. Auxilio a la Guardia Especial de Bomberos en Matías Hernández, Abril 1943.. .. .. 500.00

2790. Manuel Ramírez Márquez. La Restinga, Taboga. Saldo sobre valor total de la finca, en La Restinga, Taboga, adquirida por el Gobierno Nacional y ocupada por fuerzas armadas de E. U. Escritura Nº 886, Sept. 24, 1925.. .. .. 501.50

2791. Agencias Pan-Americanas, S. A. Ord. 2560, camiones (2) "White" con caseta de metal, etc., para Salubridad y O. P.. .. 10.200.00

2792. Generoso Isaza. Ing. Asistente de la Sec. de Caminos. Gastos y subsistencias en jiras por el interior, Feb., Marzo, y Abril de 1943.. .. .. 75.25

2793. Rosario de la Fraga, S/O, por 75 entradas a anfiteatro para el Ministerio de Educación, para concierto del 14 de Abril de 1943.. .. .. 50.00

Abril 15

2794. Mosaicos Panamá, S. A. Mosaicos, jabones, azulejos, etc. y colocación del material en edificio anexo al mercado público de esta ciudad, según contrato Nº 16 de Febrero 3, 1943.. .. .. 1.341.27

2795. Jorge I. Barret. Ing. Eléctrico. Viáticos de Marzo, 1943.. .. .. 32.50

2796. Rafael Arango Valencia. Profesor de Historia en la Escuela Profesional. Viáticos de regreso a Colombia.. .. .. 45.00

2797. Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas. Cuenta Especial. Gastos de Marzo de 1943.. .. .. 170.07

2798. Arosemena Hnos. Ord. 2801, rollos de lona para G. y J.. .. .. 592.80

2799. Recaudador General de Rentas Internas. Saldo para completar oferta a la Nación por remate de la finca "Mariporieta", el 16 de Abril, 1943.. .. .. 2.196.30

2800. Eladio Guillén. Alimentos y hospedaje a empleados de Salubridad, Remedios, de Abril a Dic. 1942.. .. .. 147.00

2800. Eladio Guillén. Alimentos y hospedaje a empleados de Salubridad, Remedios, de Enero a Marzo, 1943.. .. .. 80.90

2801. Plataformas Sanitarias. 2a. qna. de Marzo, 1943.. .. .. 576.26

Abril 16

2801. Josefa vda. de Lombardi. Alimento y hospedaje a empleados de Salubridad, Marzo de 1943.. .. .. 114.80

2802. Cía. G. M. Fuhring, S. A. Ord. 129, rollos de soga, Sección de Caminos.. .. .. .. 786.00

2803. Almacenes Martínz, S. A. Ord. 242, 184, pintura, blanco de España, O. P. 18.50

2805. H. E. Knapp, S. A. Ord. 171, codos, tuberías, Salubridad.. .. .. 38.40

2806. Ricardo A. Miró. Ord. 127, galones de pinturas, Salubridad.. .. .. 59.50

2806. Ricardo A. Miró Ord. 163, galones de pinturas, Salubridad.. .. .. 11.00

2807. Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Flete a Pedregal por barriles de aceite, O. Públicas.. .. .. 55.20

2807. Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Flete a Pedregal por barriles de gasolina, O. Públicas.. .. .. 247.50

2807. Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Descarga del Muelle Inglés, de carros con tuberías, etc., Marzo 1943 .. .. 109.15

2807. Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Descarga del Muelle Inglés, de carros con tubería, Marzo 1943.. .. .. 15.26

2808. Union Oil Co. of California. Ord. 237, C, barriles de aceite y kerosene, O. P.. 87.72

2809. Mario Preciado Cía. Ltda. Ord. 107, 127, 130, 152, 712, 167, 204, C, útiles de oficina, G. y J.. .. .. 155.95

2810. The Time Publishing Co. Avisos de venta de terrenos, en "Tiro al Blanco" o Carrasquilla, Marzo 1943.. .. .. 50.00

2811. Julio Arango M., Inspector de Conserv. Div. "C". Gastos de subsistencia, Marzo de 1943.. .. .. 50.00

2812. "La Nueva Campana". Ord. 935, latas de zanahorias, Salubridad 20.00

Pasan 2812. "La Nueva Campana". Ord. 1007, comestibles, Salubridad.. .. .. 30.00

2813. Talleres Panamericanos de Copias de Planos. Ord. 1912, copia de planos del acueducto de David, Salubridad.. .. .. 50.00

2814. La Radio Nacional. Propaganda de Lotería, Marzo 1943.. .. .. 20.00

2815. Juan A. Rodríguez R. Propaganda de Lotería, Marzo 1943.. .. .. 50.00

2816. Servicio Público de Radio, S. A. Propaganda de Lotería, Feb. 1943.. .. .. 27.00

2817. Clemente Delgado Vidal. Acarreo de material para plantas eléctricas, Bocas.. 257.40

2818. Félix C. Duque. Alumbrado eléctrico a Chepo, Marzo 1943 .. .. 245.00

2819. Sergio Acosta, S/O, máquina Protectora de Cheques, para la Lotería Nal.. .. .. 12.35

2820. Almacén Edison. Ord. 12152, piezas de tubería galvanizada, O. P.. .. .. 23.75

2821. Ana R. de Calvo. Alimentos y hospedaje a empleados de la Sec. de Plantas Eléctricas, Marzo 1943.. .. .. 18.80

2822. Maduro, Fidanque Hnos. Ord. 2216, devolución del impuesto sobre la renta de

2823. Francisco Alfonso Sibauste. End. Larrabe. Anuncio de la Lotería Nacional, Abril 1943.. .. .. 15.00

2822. Dulcidio González Noriega. Ord. 11225, mosaicos, cajas de madera, etc., O. P. 81.00

2825. Mueblería La Estrella. Ord. 2732, rollos de keratol. Imprenta Nacional.. .. .. .. 1.260.00

2826. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Trabajos para la Sección de Ing., Feb. 1943.. .. .. 5.00

2826. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. T. Nacional. Materiales para Obras Públicas.. .. .. 0.35

2827. Jacinto Gordón. 8.000 tejas en el caserío El Copecito, Antón, contrato Nº 51 de Educación.. .. .. 105.00

2828. Ismael Isaac Moreno. Ayudante de Reparto. Viáticos y alquiler del local de la Oficina del Reparto en Nuevo Arraiján, Marzo 1943.. .. .. 25.00

2829. Eladia Solís. Peritaje en el asunto de la menor Rosa Noriega e Ildaura E. Calderón.. .. .. 6.00

2830. Francisca Cedeño Saucedo. Servicios de depositaria de la menor huérfana Rosa Noriega P., 16 días, Marzo 1943.. .. .. .. 9.60

2831. Isabel S. de Burgos. End. T. Nal. Raciones de presos de Chitré, Marzo 1943.. 210.00

2832. Manuel Dianes. Rielo a la Fiscalía del 1er. Distrito Judicial, de Enero a Marzo de 1943.. .. .. 4.50

2833. Cardoze & Linda. Ord. 2025, aditamento especial de tamberes para maniobrar pala mecánica para Agricultura.. .. .. .. 620.00

2834. Oficina de Racionamiento. T. Nal. Ord. 12257. Llantas y tubos, G. y J. 671.40

2834. Oficina de Racionamiento. T. Nal. Ord. 12280. Llantas y tubos, G. y J. 140.00

2834. Oficina de Racionamiento. T. Nal. Ord. 12252. Llantas y tubos, G. y J.. .. .. 75.50

2834. Oficina de Racionamiento. T. Nal. Ord. 12282, 12370, 12386. Llantas y tubos, G. y Justicia.. .. .. 420.00

2835. Cía. General de Construcciones, S. A. Yardas de tierra para Santo Tomás y para la Iglesia de Pueblo Nuevo. Marzo de 1943.. .. .. 207.20

2836. Constructora General, S. A. Segunda petición por pago a cuenta. Por lo gastado en muebles para el Cuartel de Policía de Chitré.. .. .. 1.583.69

2837. Víctor N. Chanson. Gastos por alimento a los presos de la Cárcel Modelo, Reformatorio de Mujeres y J. Arosemena, Iaqua., Abril 1943.. .. .. 998.02

2838. Emiliano Arosemena. Gobernador de Coclé. Gastos en transporte de testigos, de Enero a Marzo, 1943.. .. .. 52.50

2839. Sucesores de Carlos A. Cowes, S. A. Ord. 2252, dorar, tapizar y reparar muebles de la Presidencia.. .. .. 366.00

2839. Sucesores de Carlos A. Cowes, S. A. Ord. 2178, material nuevo, pintar y reparar persianas de la Presidencia 50.00

2840. Banco Nacional de Panamá. Compra de giro a favor de la Oficina Sanitaria Panamericana, para cubrir la cuota del Gobierno de Panamá, para sostenimiento de dicha oficina, en el año fiscal de Junio 1º, 1942, a Junio 30, 1943.. .. .. 229.92

2841. Genaro Martínez Jr., Jefe de la Sec. de Ing. y Pesca. Gastos de jira de inspección y estudio de depósito de carbón mineral en Macaracas, por 5 días de Abril 1943.. .. 40.00

2842. Horace S. Eakins, Veterinario. Viáticos del mes de Abril, 1943 .. .. 180.00

2843. Enrique A. Jiménez, Embajador en Washington. Gastos de representación por 12 días de Abril y los meses Mayo y Junio de 1943.. .. .. 1.581.66

2843. Enrique A. Jiménez, Embajador en Washington. Viáticos de ida a Washington. 1.510.40

2844. Banco Nacional de Panamá. Cargar a cuenta del Tesoro pago a "The Collins Co." por 80 bultos de machetes y otros costos relacionados con la transacción. Nota Débito Banco de 15 de Abril 1943 y carta crédito 42/1499, oficio Nº 1978 de 9 de Marzo de 1943. Ord. Nº 2252, Marzo 4, 1943.. .. .. 5.915.30

Abril 17

2845. Diers & Ulrich. Res. 2095, devolución de exceso pagado en liquidación Nº 11297 botellas de vidrio.. .. .. 100.00

2846. Demetrio A. Porras. Encargado de Negocios en Londres. Gastos de representación.. .. .. 150.00

2847. Hospital Santo Tomás. Fondo Rotativo, Gastos de emergencia, Enero, Febrero y Marzo 1943 .. .. 8.313.66

2488. Tomás R. Balletas, Inspector de Narcóticos. Seis días de viáticos por visitas a las Provincias Centrales, del 7 al 12 de Abril de 1943.. .. .. 18.75

2849. Cía. Nacional de Autos y Accs., W. India. Gasolina, aceite y accesorios, I. Sanitario.. .. .. 141.90

2849. Cía. Nacional de Autos y Accs., W. India. Gasolina para carros de Educación. Marzo 1943.. .. .. 15.21

2849. Cía. Nacional de Autos y Accs., W. India. Gasolina y aceite para carros de O. P., Marzo 1943.. .. .. 32.30

2849. Cía. Nacional de Autos y Accs., W. India. Gasolina y aceite para carros de Beneficencia, Feb. 1943 .. .. 28.80

2849. Cía. Nacional de Autos y Accs., W. India. Gasolina para carros de la Escuela Normal, Oct. 1942.. .. .. 8.68

2849. Cía. Nacional de Autos y Accs., W. India. Gasolina para carros de Fomento Agrícola, Marzo 1943.. .. .. 3.50

2849. Cía. Nacional de Autos y Accs., W. India. Gasolina, aceite y accesorios. Gobernador de Veraguas, Marzo 1943 .. .. 24.53

2849. Cía. Nacional de Autos y Accs., W. India. Gasolina y aceite para la Gobernación de Coclé, Marzo 1943.. .. .. 24.25

2849. Cía. Nacional de Autos y Accs., W. India. Gasolina para carros de la Gobernación de Chiriquí, Marzo 1943.. .. .. 3.92

2850. Amado & Co., S. A. Atención a la máquina frigorífica del Mercado de Colón, Feb. 16, Marzo 15, 1943.. .. .. 150.00

2851. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Ministerio de Educac., Marzo 1943.. .. .. 46.58

2851. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Ministerio de Agricultura, Marzo 1943.. .. .. 5.85

2852. Taller Panamericano de Copias de Planos, Ord. 2241, 2340, copias de planos para Salubridad y O. P. 23.55

2852. Banco Nacional de Panamá. Coh. 101739. Giro de Shamphaine Co. por Ord. Nº 18545, de Dic. 15, 1941, por 15 hurcales de muebles de hierro para hospitales 380.75

2852. Banco Nacional de Panamá. Coh. 102891. Giro de Parke Davis & Co., por ord. Nº 5853, de Junio 4, 1942, por 4 cajas de productos farmacéuticos para Retiro M. Hernández, Salubridad 1.612.97

2852. Banco Nacional de Panamá. Coh. 104053. Giro de Sharp & Dohme por ord. Nº 7757, de Julio 20, 1943 por 50 frascos de tabletas sulfadiazina para el Hospital Santo Tomás.. .. .. 917.93

2852. Banco Nacional de Panamá. Coh. 102973. Giros de Sharp & Dohme por ord. Nº 5002, de Mayo 18, 1942, por 100 frascos de Crystoides Mexyresorcinol para Salub.. .. .. 1.068.10

2852. Banco Nacional de Panamá. Coh. 102955. Giro de Max Wocher & Son, por ord. Nº 6270, de Junio 12, 1942, por grs. tintas para muestras de materias fecales, para Salubridad 184.95

2854. Narciso Garay, 1er. Secretario Emb. en Washington. Viáticos de ida a Washington.. .. .. 425.10

2855. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Gastos de materiales, Abril 1943.. .. .. 220.40

2856. Sección de Ingenieros de Caminos y

Muelles. Fdo. Rotativo. Gastos efectuados en 2da. qna., Marzo 1943, de Fondos Rotativos. 356.05

2857. Sección Consular y de Naves. Gastos en los días 12 a 16 de Abril 1943.. .. 129.45

2858. Francisco Samudio T., Inspector de Educación. Gastos efectuados del 3 de Dic. 1942 al 28 de Enero 1943.. .. .. 24.70

2858. Reembolso a Caja de Gastos Menudos, del 29 de Enero a 30 de Marzo, 1943 .. 25.00

2859. Alfredo Arango H. Ord. 2925, carro Ford De Lux, modelo 1939, para N. A. Robles, 1er. Srio. O. Públicas.. .. .. 800.00

2860. Renard R. Bay. Ord. 2926, carro de 2da. mano, marca Mercury Ford, modelo 1942, para Alfredo Arango. Administrador Gral. de Transportes.. .. .. 1.275.00

2861. Ramón Ortega P. Encl. Norma P. de Ortega. Contrato Nº 21, de Marzo 24, 1942, por pintura del edificio del Escuadrón de la Pol. Nal., Depósito. y servicios sanitarios .. Abril 19 2.847.30

2862. Víctor Moreno. Ord. 2275, librera de caoba, Srio. de G. y J.. .. .. 125.00

2863. Petra Murillo vda. de Peralta. Alimentos para detenidos en La Palma, mes de Marzo 1943.. .. .. 138.40

2864. Estación Anton. Gasolina para carros de Agricultura, Marzo 1943.. .. .. .. 12.58

2865. West India Oil Co., S. A. Ord. 11228, tanque de aceite lubricante, G. y J. 46.25

2866. Fábrica de colchones "Panamá". Ord. 2438, camitas de hierro, G. y J.. .. .. .. 1.050.00

2867. Emiliano Márquez T. Inspecciones oculares en los terrenos "El Salto", "Caña Blanca" y levantar planos.. .. .. 200.00

2868. Panamá Eléctrica, S. A. Luz a la oficina de la Inspec. de Educ. Pub. de Aguadulce, Feb. 1943.. .. .. 12.51

2869. José L. Jované Mendoza, Jefe de la Oficina de Com. T. y Turismo, David. Gastos de viaje para asistir a la reunión de la Comisión de Investigación de Patentes de la Asamblea Nacional, el 29 de Marzo, 1943.. .. 50.00

2870. Sergio Acosta. Ord. 2829, máquina de sumar para Correos.. .. .. 125.00

2871. Elena de Watson. B. Nal. Raciones para presos en David, 2a. qna., Marzo 1943. 324.92

2871. Carl Fritze. Material para instalación eléctrica, muelle fiscal.. .. .. 29.10

2872. Isaac Brandon & Bros. Inc. Ord. 2162, sacos de azúcar blanca, para la Colonia de Tigra.. .. .. 52.50

2873. Compañía Kito Chen, S. A. Ord. 13522, 13612, 310, artículos, G. y J.. .. .. 35.70

2873. Compañía Kito Chen, S. A. Ord. 650, 959, 1110, artículos, G. y J.. .. .. .. 7.40

2874. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y muellaje de carga, G. y J., Feb. 1943.. .. .. 0.37

2874. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y muellaje de carga, G. y J., Feb. 1943.. .. .. 0.30

2874. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Rentas Internas, Hacienda. Febrero 1943.. .. .. 4.46

2875. F. R. Escoffery, Ees. 2198, devolución de impuestos sobre garrafones de lata.. 18.60

2876. Jorge Luis MacKay. Ord. 2231, devolución de impuesto sobre piano.. .. .. .. 43.00

2877. Servicios de Auto Ompárey, S. A. Ord. 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, devolución de impuestos sobre camiones de carga 2.324.07

2878. Confecciones "El Arte". Ord. 2247, uniformes de kaki para la Contraloría.. .. 50.00

2879. Cándido Iglesias E. Ord. 2172, timaces grandes, tapas, Hacienda.. .. .. 50.00

2880. Almacén 25 Centavos. Ord. 922, cajetas con docenas de crayones, Hacienda .. 2.70

2880. Almacén 25 Centavos. Ord. 980, docena de jabón Palmolive, Hacienda.. .. .. 7.00

2881. Novey & Lamrell Inc. Ord. 2098, gruesas de tornillos, libras de estopa, Hacienda.. .. .. 16.80

2882. The Star and Herald Co. Aviso de Impuesto de Renta. Adm. Gral. de Hacienda, Marzo 1943.. .. .. 21.60

2883. Servicios Lewis, S. A. Ord. 1795, docena de frascos de goma, Hacienda 12.00

2884. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 927, frascos de aceite para muebles, Hacienda.. .. .. 3.75

2884. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 1730, seis sillas plegadizas, Hacienda.. 24.00

2885. Amelia L. Maduro. Alquiler del local para el Archivo de la Contraloría, calle 6a., Nº 13, Marzo 1943.. .. .. 35.00

2886. Wong Chang, S. A., Ferretería. Ord. 1810, herramientas, Hacienda.. .. .. 19.85

2886. Wong Chang, S. A., Ferretería. Ord. 273, rollos de soga, Hacienda 1.20

2886. Wong Chang, S. A., Ferretería. Ord. 11858, cordel blanco, Hacienda 1.00

2886. Wong Chang, S. A. Ferretería. Ord. 9868, libras de desperdicios de algodón, Hacienda.. .. .. 2.80

2886. Wong Chang, S. A. Ferretería. Ord. 10285, libras de desperdicios de algodón, Hacienda.. .. .. 14.00

2886. Wong Chang, S. A. Ferretería. Ord. 10847, pies de cuerda para asta de bandera, Hacienda.. .. .. 1.00

2887. Auto Servicio, S. A. Alquiler de local en Avenida Ancón, Nº 69, para la Oficina de Encasillamiento, Marzo 1943.. .. .. 125.00

2888. Cristín Avecilla. Hielo para Almacenes del Gobierno y Dpto. de Compras, Marzo 1943.. .. .. 6.20

2889. Alquileres de locales para oficinas públicas. Mes de Abril, 1943. .. .. 1.073.00

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Gas y teléfono para la Universidad, Febrero 1943.. .. .. 20.13

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Gas, teléfono y luz léctrica, Lab. de Higiene Pública. Feb. 1943.. .. .. 25.15

Gas, teléfono y luz eléctrica, Esc. Profesional, Feb. 1943 .. .. 83.72

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Gas, teléfono y luz eléctrica, Instituto Nacional, Feb. 1943.. .. .. 93.97

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Gas, teléfono y luz eléctrica, Liceo de Señoritas, Feb. 1943.. .. .. 35.07

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Gas, teléfono y luz eléctrica. Dispensario Antituberculoso, Feb. 1943.. .. .. 34.62

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Teléfono, Ministerio de Agricultura, Febrero 1943.. .. .. 21.00

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Arriendo de equipo de teléfono, y otros servicios, Feb. 1943.. .. .. 47.07

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Teléfono, Adm. de la Renta de Licores, Febrero 1943.. .. .. 25.35

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, Ministerio de Rel. Exteriores, Feb. 1943.. .. .. 13.90

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono, Esc. de Artes y Oficios, Feb. 1943.. .. .. 95.00

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas, Imprenta Nacional, Febrero 1943 .. .. 52.20

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono. Presidencia. Febrero 1943 .. .. 295.63

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y teléfono, Pol. Secreta Nal. Feb. 1943.. .. .. 107.43

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, teléfono y gas, Hosp. Santo Tomás, Feb. 1943.. .. .. 1.[illegible]

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Teléfono, Ministerio de Hacienda y Tesoro. Feb. 1943.. .. .. 62.67

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Eléct., Inspec. Gral de la Renta de Licores, Hacienda, Feb. 1943 .. .. 0.25

2890. Compañía Panameña de F. y L. Teléfono, Oficina C. T. Turismo. Control de Precios, Agricultura. Feb. 1943.. .. .. .. 33.65

2886. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Teléfono, Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, Feb. 1943.. .. .. 19.50

2889. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad. Oficina del Trabajo y Turismo, Feb. 1943.. .. .. 3.68

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electrecidad y gas, Ministerio de Educación, Feb. 1943.. .. .. 16.29

2896. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Teléfono. Ministerio de Educación, Febrero 1943.. .. .. 15.85

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Teléfono, Ministerio de Gobierno y Justicia, Feb. 1943 .. .. 48.70

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas. Ministerio de Educación, Feb. 1943 .. .. 23.05

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y teléfono. Colegio Abel Bravo. Colón, Feb. 1943.. .. .. 9.03

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad. Correos Nacionales de Panamá, Feb. 1943 .. .. 30.32

2890. Comp. Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado de la ciudad de Colón. Febrero 1943.. .. .. 1.873.71

2891. Almacén General del Gobierno. T. Nal. Ord. 1617, 1579, 1583, 1585, 1574, 1696, 1827, 1880. 1992, 1552, barras de acero, madera, etc., para Salubridad.. .. .. 1.621.05

2891. Almacén General del Gobierno. T. Nal. Ord. 2169, 2203, 2245, 2269, 2274, 2277, material para Salubridad y O. P.. .. .. .. 36.35

2891. Almacén General del Gobierno. T. Nal. Ord. 2143. líquido insecticida. Salubridad.. .. .. 3.40

2891. Almacén General del Gobierno. T. Nal. Ord. 2126, hojas de zinc. Salubridad. 11.30

2892. Ricardo A. Miró. Ord. 2177. libras d clavos, Salubridad.. .. .. 1.00

2892. Ricardo A. Miró. Ord. 2056, barriles de clavos. Salubridad.. .. .. 80.00

2892. Ricardo A. Miró. Ord. 1509. libras de clavos, Salubridad.. .. .. 15.00

2892. Ricardo A. Miró. Ord. 2062, libras de clavos. Salubridad.. .. .. 7.50

2892. Ricardo A. Miró. Ord. 2276, brocha. Salubridad.. .. .. 1.20

2894. Pintura General. S. Anónima. Ord. 2246, libras de pasta verde, galones de pintura, O. P.. .. .. 40.00

2892. Pintura General. S. Anónima. Ord. 2253. galones de pintura verde, Salubridad 27.50

2893. Pintura General. S. Anónima. Ord. 2273. galones de pintura blanca, Salub.. .. 62.50

2893. Pintura General. S. Anónima. Ord. 2270. galones de pintura blanca, Salub.. .. 51.30

2893. Pintura General. S. Anónima. Ord. 1511. galones de pintura blanca, Salub.. .. 212.50

2894. Ministerio de Salubridad y O. P. Reintegro a Cta. de Gastos Menudos, Abril de 1943.. .. .. 192.50

2895. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos de la Inspección General, Abril 1943.. .. .. 120.65

2896. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos menudos urgentes, Marzo 1943 .. .. 207.73

2896. Almacenes Martínez, S. A. Ord. 1240, 1176, 1183, 815, 1442, 1242, 1176, material para la Sec. de Construcción 205.10

2896. Almacenes Martínez, S. A. Ord. 1420, 1467, 1560, 1588, 1607, 1614, 1635, 1643, 1649, 1654, 1697, 1707, 1773, material para la Sec. de Construcción 171.33

2897. Julio Quijano, Corredor. Cía. Hidráulica Eléctrica de Chiriquí. Energía eléctrica para alumbrado de Concepción y barrios La Estrella, Sta. Familia, Cannavos, Escuela, Iglesia, Correos, Telégrafos, Parque de Concepción, Boca Chica. Marzo 1943. 1.745.55

2898. Oficina de Racionamiento. Ord. 951. llantas y tubos. Salubridad.. .. .. 355.00

2898. Oficina de Racionamiento. Ord. 919. llantas y tubos. Salubridad 255.00

2898. Oficina de Racionamiento. Ord. 952. llantas y tubos. Salubridad 177.50

2899. Cía. Productos de Arcilla, S. A. Ord. 8852, tejas para Salubridad.. .. .. 462.88

2899. Cía. Productos de Arcilla, S. A. Ord. 9836, tejas y tapones, Salubridad.. .. .. .. 957.30

2899. Cía. Productos de Arcilla, S. A. Ord. 2118, inodoro completo, Salubridad 40.25

2899. Cía. Productos de Arcilla, S. A. Ord. 2091, bloques para Salubridad.. .. .. 8.00

2899. Cía. Productos de Arcilla, S. A. Ord. 2134, inodoro, Salubridad.. .. .. 80.50

2899. Cía. Productos de Arcilla, S. A. Ord. 2122, inodoros, Salubridad 80.50

2899. Cía. Productos de Arcilla, S. A. Ord. 2374, taza para inodoro, Salubridad.. .. .. 10.00

2899. Cía. Productos de Arcilla, S. A. Ord. 2151, inodoros, Salubridad.. .. .. 80.50

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Orad. 7702, vidrios para Salubridad.. .. .. 87.30

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 9911, vidrios para Salubridad.. .. .. 48.00

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 9854, vidrios para Salubridad 18.00

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 1723, vidrios para Salubridad 2.00

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 1617, vidrios para Salubridad.. .. .. .. 30.00

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 1608, vidrios para Salubridad 7.50

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 1390, vidrios para Salubridad 32.50

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 1202, vidrios para Salubridad 36.00

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 1239, vidrios para Salubridad 219.50

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 2109, vidrios para Salubridad 207.50

2900. Cía. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 721. vidrios para Salubridad.. .. .. .. 28.00

2901. Antonio Echevers. Contrato Nº 11. Feb. 3, 1943, pintura de oficinas de la Comandancia.. .. .. 718.24

2902. Farmacia Preciada. Ord. 1797, ácido muriático, Hacienda.. .. .. 4.00

2903. Retiro Matías Hernández. Ord. 184. 950, escobas, Hacienda.. .. .. 4.00

2904. José Caride. Gasolina y aceite, para la Sec. de Fto. Agrícola de Los Santos, Feb. 1943.. .. .. 317.87

2904. José Caride. Gasolina y aceite, para la Sec. de Fto. Agrícola de Los Santos, Marzo 1943.. .. .. 315.27

2905. Endara Riba, S. Anónima. Ord. 2131, cajas de jabón en polvo, G. y J.... .. 42.50

2905. Endara Riba, S. Anónima. Ord. 2001, panes de jabón sapolio, Pol. Nal... .. 95.00

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Agosto de 1943.

As. 5692: Escritura No. 612 de 7 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza Copia del Acta de la sesión Nº 287 de la Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl, celebrada el 13 de Julio de 1943.

As. 5693: Copia del Acta de Remate extendida el 10 de Septiembre de 1940, en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por el cual se le adjudica a Guadalupe Guerra un terreno situado en Sioquí Abajo, Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 5694: Escritura No. 27 de 17 de Mayo de 1934, de Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Fidedigna Díaz vda. de González divide unas fincas y hace venta de ellas y de otras, a Manuel Celestino y Miguel Angel González y otros.

As. 5695: Escritura No. 1118 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Juan Luis Muñoz Vergara constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre dos fincas de su propiedad.

As. 5696: Patente Comercial de Segunda clase Nº 1115 de 13 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aurora Tam de Chu, domiciliada en Río Hato, Distrito de Antón.

As. 5697: Escritura No. 1173 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Leticia Porras de Conte y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y antiresis.

As. 5698: Escritura No. 1115 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Cía. Financiera San José, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5699: Patente Comercial de Segunda clase No. 2762 de 27 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Raimundo Menéndez domiciliado en esta ciudad.

As. 5700: Escritura No. 1121 de la Notaría Tercera de 9 de Agosto de 1943, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Laboratorios Indoamericanos, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5701: Escritura No. 750 de 30 de Septiembre de 1927, de la Notaría Segunda, por la cual Caper Whitworth Ompharoy vende a Simeón Oliver Glasford Johnson un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5702: Escritura No. 4 de 20 de Julio de 1943, del Consulado de Panamá en Kingston, Isla de Jamaica Antilla Inglesa, por la cual Simeón Oliver Glasford Johnson acepta la venta que le hicieron por medio de la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5703: Escritura No. 1116 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Gustavo Londoño Ruiz y Pastor Emilio Torres venden a Louis Martínz dos lotes de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y Martínz declara cancelada una hipoteca.

As. 5704: Escritura No. 401 de 7 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María Julio Moreno constituye hipoteca y antiresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad.

As. 5705: Escritura No. 290 de 2 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Arsenio Zapata, como apoderado de Guillermina Jurado de Zapata, vende a Víctor Morhaim la finca No. 1512 de la Provincia de Chiriquí.

As. 5706: Escritura No. 1117 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Ernesto Rogelio Brin cancela obligación hipotecaria que fue constituida sobre la mitad de cada una de las fincas No. 3056 y 3059 situadas en esta ciudad, y la Familia Brin-Jiménez traspasa a título de venta a Sancho Yuen See la finca No. 3059 en su totalidad.

As. 5707: Escritura No. 1171 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se modifica el Pacto Social de la sociedad colectiva de comercio "C. González Revilla y Hermano".

As. 5708: Escritura No. 1174 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y antiresis constituidas por Dolores de la Guardia de Zubieta.

As. 5709: Escritura No. 292 de 3 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan Manuel Arauz Jr. vende a Arias y Cía. la finca Nº 267 ubicada en Boquete.

As. 5710: Escritura No. 1167 de 7 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Bienes Raíces, S. A., vende la finca No. 770 de la Provincia de Panamá, a Rafael Alcides Vásquez Bermal; y éste celebra contrato de préstamo con hipoteca y antiresis con el Banco Nacional.

As. 5711: Escritura No. 183 de 17 de Marzo de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Unida de Duque vende a María Castillo una finca situada en esta ciudad.

As. 5712: Escritura No. 288 de 28 de Abril de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Unida de Duque y María Castillo celebran un contrato de compra-venta.

As. 5713: Resolución No. 36A, de 2 de Agosto de 1943, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se cancela la Patente de Navegación de la lancha "Lucky Girl" de propiedad de la Panama Sand Company Inc.

As. 5714: Escritura No. 1177 de 10 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Giovanni Iannini vende un lote de terreno a Aubrey Augustus Weeks y Dorothy Time de Weeks.

As. 5715: Escritura No. 1072 de 29 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Horacio Moreno y Arosemena compra al Gobierno Nacional un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5716: Escritura No. 1121 de 2 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Felipe Castillo un lote de terreno de la Sección "B" de Altos de Juan Díaz, y el comprador declara la construcción de una Casa.

As. 5717: Escritura No. 1122 de 2 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Luis Felipe Castillo un lote de terreno de la Sección "A" de Altos de Juan Díaz.

As. 5718: Escritura No. 5 de 5 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Esteban García Alvarez vende una nave de su propiedad a la sociedad denominada "Panamá Central, S. A.".

As. 5719: Escritura No. 1149 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Tiniacos y Constantino Hallax venden a Urbano Vengoechea una refresquería situada en esta ciudad.

As. 5720: Patente Profesional No. 115 de 24 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Darío Anguizola, domiciliado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 5721: Patente Comercial de Segunda clase Nº 2289 de 28 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mariano Sisnett, domiciliado en esta ciudad.

As. 5722: Escritura No. 615 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Raquel Peregrina de Allara vende a Rita Bianchini de Marine una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y la compradora asume hipoteca y antiresis constituidas a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 5723: Diligencia de fianza extendida el 10 de Agosto de 1943, en el Despacho del Juzgado Segundo del circuito de Panamá, por la cual María Augusta Tejada Luna constituye hipoteca a favor de Antonio Alberto Aldrete sobre una finca de la Provincia de Panamá, para garantizar posibles perjuicios con motivo de una acción.

As. 5724: Escritura No. 1176 de 10 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno a Vernon Sánchez.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 42

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Oficial Mayor del Ramo de lo Civil.

Abierto el acto, el Magistrado Doctor Benito Reyes Testa, sustanciador en la petición hecha por Nelson Barragán para que se le declare idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS: Por medio de escrito presentado a este Tribunal Supremo el día doce de Julio corriente, pide Nelson Barragán, mayor de edad, varón, soltero, blanco, con domicilio en la ciudad de Colón, que se le declare idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República, y fundamenta su solicitud con la comprobación de que posee diploma de idoneidad en Derecho y Ciencias Políticas que le fué conferido por la Universidad Nacional, el cual se ha acompañado, encontrándose debidamente registrado en el Ministerio de Educación. Además, el postulante ha acreditado en calidad de panameño de nacimiento mediante la presentación de su cédula de identidad personal, distinguida con el número 47-21476.

Ha llenado, pues, el peticionario los requisitos de que trata el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 54 de 1941, demostrando así que reúne las condiciones exigidas por la Ley para el ejercicio de la Abogacía en la República.

En tal virtud, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo,

DECLARA:

Que el señor Nelson Barragán es IDONEO para ejercer la profesión de abogado en la República y ORDENA se le expida el certificado correspondiente.

Comuníquese, publíquese y archívese."
Y se terminó el acto.
El Presidente,
CARLOS L. LOPEZ.
El Vice-Presidente,
B. REYES T.
El Magistrado,
DARIO VALLARINO.
El Magistrado,
PUBLIO A. VASQUEZ.
El Magistrado,
I. ORTEGA B.
Por el Secretario, el Oficial Mayor.
Carlos Núñez G.

ACUERDO NUMERO 46

En la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Lic. Ismael Ortega B., sustanciador en la petición hecha por Francisco Medina Z., para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución, el que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS: En memorial fechado el día veintisiete del mes próximo pasado, el señor Francisco Medina Z., solicita que esta Superioridad expida a su favor certificado de Moneidad que le permita ejercer la profesión de abogado.

Para justificar tal solicitud acompaña Medina Z. diploma otorgado por la Universidad Nacional que lo acredita como Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, registrado en el Ministerio de Educación, y cita en apoyo de su petición los artículos 3º, ordinal 1º; y 7º de la Ley 54 de 1941.

Considerando que tanto los documentos acompañados como el derecho invocado permiten acceder a lo pedido, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que Francisco Medina Z., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal, que acompaña, Nº 47-26267, es idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República, y ordena que se le expida el certificado de rigor.

Cópiese, notifíquese y archívese."
Y se cerró el acto.
El Presidente,
CARLOS L. LOPEZ.
El Vice-Presidente,
B. REYES T.
El Magistrado,
I. ORTEGA B.
El Magistrado,
DARIO VALLARINO.
El Magistrado,
PUBLIO A. VASQUEZ.
El Secretario,
M. Villalaz.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Camilo Rivera Sáenz, José Antonio González y Benita Hoquee de Tasón, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituído la sociedad colectiva de comercio denominada "González, Rivera y Tasón, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de 5 años, y con un capital de B. 6.000.00 aportado por los socios por iguales partes en dinero efectivo;

Que el objeto de la Compañía es explotar el negocio de farmacia y droguería, incluyendo la compra y venta de medicinas, preparación de recetas, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito.

Y que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en conjunto, con las limitaciones que reza el Pacto Social.

Así consta en la Escritura Pública Número 1193 de 20 de Agosto de 1943 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 20 de 1943.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Fernanda Escobar viuda de Tapia, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutiva se copia:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primer Suplente.—Penonomé, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS: .....

"En atención, pues, a esos documentos enumerados y en conformidad con el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en el Juzgado del Circuito de Coclé, la sucesión intestada de la señora doña Fernanda Escobar viuda de Tapia;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos llamados Candelaria Tapia de Tapia, casada, mayor de edad, vecina de Aguadulce; Rosaura Tapia de Vargas, mayor de edad, casada, vecina de Aguadulce; Corina Tapia de Pina, mayor de edad, casada, vecina de Aguadulce; Alejandro Tapia, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá; Luis Tapia, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá; y Gil Tapia E., mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, residente hoy en Centro América; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Arturo Pérez A.—Agustín Alzamora R., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su respectiva publicación.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,
ARTURO PEREZ A.
El Secretario del Tribunal,
Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

Imprenta Nacional—Rec. 1424